



Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00634
Accionante: **JOHANA PATRICIA PEREZ SEÑA**
Accionado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede, corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora JOHANA PATRICIA PEREZ SEÑA, contra la NUEVA EPS, en protección a su derecho fundamental a la salud, el cual considera está siendo vulnerado.

CONSIDERACIONES:

Se pretende por este mecanismo, que se tutele a favor de la señora JOHANA PATRICIA PEREZ SEÑA, el derecho fundamental a la salud y en consecuencia, ordenar a la NUEVA EPS que de manera urgente haga efectiva la entrega del tratamiento ordenado por el médico tratante, es decir LEVOTIROXINA.

Sea lo primero señalar, que de acuerdo al artículo primero del Decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos expresamente señalados en el mismo decreto.

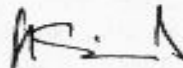
Revisada la presente demanda encuentra el despacho que en el caso bajo estudio, no se observan los documentos que se pretenden sean valorados como pruebas, como son la historia clínica y mucho menos las ordenes médicas hechas por el médico tratante de las que se hace mención en el contenido de esta acción de tutela, por lo que es necesario que se aporten para seguir con el trámite de la presente acción.

En tal razón, esta judicatura procederá a inadmitir la presente acción de tutela y concederá el término dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que se efectúe su corrección, so pena de ser rechazada.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora JOHANA PATRICIA PEREZ SEÑA, contra la NUEVA EPS por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele a la accionante un término de tres (3) días, para que corrija la falencia presentada conforme la motivación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTESERÁ - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 135 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 16 NOV 2011 a las 8 A.M.
SECRETARIA Claudia Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Clase de proceso: Incidente de desacato

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017.00382

Incidentista: ALICIA DEL CARMEN SIERRA ARCIA Y OTROS

Incidentado: ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

A través de escrito recibido en este Juzgado el día 9 de noviembre de 2017, los señores ALICIA DEL CARMEN SIERRA ARCIA, BLAS ARTURO TORRES HERNÁNDEZ y GILMA DEL ROSARIO CORONADO DÍAZ, actuando a través de apoderado, solicitan iniciar el correspondiente incidente de desacato debido al incumplimiento por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, al fallo de tutela de fecha 4 de septiembre de 2017, toda vez que no se ha dado respuesta a las peticiones por estos presentadas el día 26 de julio de 2017.

Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al mencionado fallo de tutela, en el que se ampara el derecho fundamental de petición de los señores ALICIA DEL CARMEN SIERRA ARCIA, BLAS ARTURO TORRES HERNÁNDEZ y GILMA DEL ROSARIO CORONADO DÍAZ, se procede previo a su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, en su calidad de Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, o a quien haga sus veces o lo represente, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela citado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, en su calidad de Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, copia de la sentencia de tutela de fecha 4 de septiembre de 2017.

TERCERO: Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

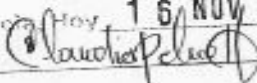
CUARTO: Por secretaría, librense los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MÓDULO 1001 - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 135 a las partes de la
anterior providencia hoy 16 NOV 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00633 00

Demandante: JORGE CROZ PEREZ

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS U.A.R.I.V

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor JORGE CROZ PEREZ, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS en protección al derecho fundamental de petición, el cual considera que está siendo vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor JORGE CROZ PEREZ, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Requierase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 135 a las partes de la anterior providencia No. 16 de NOV 2017 a las 8 A.M

SECRETARÍA,